Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,730.

Emplazamiento de la línea: C/ Miguel Hernández.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

| Número | Relación de transformación |
|---|---|
| 1 | 15,000 / 20,000 |
| | 0,400 / 0,230 |

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Torremejía. C/ Miguel Hernández.

Presupuesto en euros: 61.411,35.

Presupuesto en pesetas: 10.217.989.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016319.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 22 de octubre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

---

## *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 137, de 30 de septiembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 220/03, promovido por la representación procesal de VIGILANTES DE SEGURIDAD EXTREMADURA, S. COOP. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo, de 18 de septiembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de septiembre de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 137, de 30 de septiembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Badajoz llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

"Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por VIGILANTES DE SEGURIDAD DE EXTREMADURA, S. COOP., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de fecha 18 de septiembre de 2003 desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra el acta T-25/03 de expediente sancionador nº 06/167/03 sobre infracciones laborales de la siguiente manera:

1- Confirmándose la Sanción debida a que D. Ángel Aranda Muñoz, al tener la consideración de trabajador nocturno, no debe realizar horas extraordinarias, y por importe de 3.000 €.

2- Anulándose la sanción por la realización del trabajador D. Ángel Aranda Muñoz de 1.550 horas de trabajo cuando el Convenio Colectivo de la actividad establece una jornada máxima de 1.312 horas, determinando el exceso como horas extraordinarias, y por importe de 3.000 € por no resultar ajustada a Derecho."

Mérida, a 22 de octubre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

---

## *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, relativa a las solicitudes acogidas a la Orden de 27 de mayo de 2004.*

Por Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de 27 de mayo de 2004 (D.O.E. nº 87, de 29 de julio de 2004) se

convocaron subvenciones directas a la inversión para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones por sociedades cooperativas y laborales, reguladas en la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, y se acomodaron sus previsiones a las particularidades que se derivan de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión de Evaluación y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, de conformidad con el artículo 3.4 de la citada Orden de 27 de mayo,

R E S U E L V O

Primero.- Conceder a las sociedades beneficiarias las subvenciones que se especifican en el Anexo I de la presente, con las cuantías máximas a abonar a cada una de ellas que se señalan en el mismo, sin que sea necesaria la aplicación de criterios de reparto entre las solicitantes, dado que el crédito presupuestario autorizado (151.279 euros) es superior al importe total de subvenciones concedidas (94.416,12 euros).

La resolución de concesión quedará supeditada a la realización efectiva de la acción planificada por parte de la entidad interesada, entendiéndose cumplidas las obligaciones con la adquisición total o parcial de los activos por los que solicitó subvención, y debiendo ser el coste justificado igual o superior al importe de la subvención concedida de forma condicionada –excluido impuestos– (apartados 4 y 5 del art. 3 de la Orden de 27 de mayo de 2004).

Segundo.- Determinar, aplicando los arts. 3.2 y 10 de la Orden TAS/216/2004, como obligaciones de las beneficiarias las siguientes:

a) Mantener la inversión objeto de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con periodo inferior.

b) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

c) Acreditar ante la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en la resolución concesoria.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

e) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que éstas están subvencionadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales - Secretaría General de Empleo - Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, así como, que están cofinanciadas por el FEDER, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Estado, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea o cualquier otro órgano de ámbito nacional o comunitario con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el FEDER.

Determinar, aplicando el artículo 11 de la Orden TAS/216/2004, como obligaciones específicas de los beneficiarios que a continuación se referencian, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

Expte. E-01-04 Granitos Hergompa, S.L.L.:

– aportar informe original de vida laboral de la empresa debidamente actualizado, con la finalidad de comprobar el carácter de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena con que cuenta la sociedad.

– aportar fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios para comprobar el número de socios trabajadores con que cuenta la sociedad.

Expte. E-09-04 Coravimer, S.A.L.:

– aportar informe original de vida laboral de la empresa debidamente actualizado, con la finalidad de comprobar la duración de la jornada del trabajador indefinido de la sociedad que no es socio trabajador.

– aportar fotocopia compulsada del Libro Registro de Acciones Nominativas para comprobar el número de socios trabajadores con que cuenta la sociedad.

Expte. E-19-04 Traveco, S. Coop. Ltda.:

– aportar informe original de vida laboral de la empresa debidamente actualizado, con la finalidad de comprobar el carácter de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena con que cuenta la sociedad cooperativa.

– aportar fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios para comprobar el número de socios trabajadores con que cuenta la sociedad cooperativa.

Expte. E-79-04 Sertragua, S.L.L.:

– aportar informe original de vida laboral de la empresa debidamente actualizado, con la finalidad de comprobar el carácter de los contratos de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena con que cuenta la sociedad.

– aportar fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios para comprobar el número de socios trabajadores con que cuenta la sociedad.

Tercero.- El desarrollo de la actuación y la justificación de su realización y de los gastos en que se incurra, respetará todas las disposiciones aplicables a los Fondos Estructurales en materia de subvencionalidad, gestión y control, en particular el Reglamento (CE) 1145/2003, de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000, de 28 de julio de 2000, en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, sobre sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo.

Cuarto.- Las actuaciones subvencionables con arreglo a la presente Orden serán cofinanciadas, en un 70%, por el FEDER, a través del Programa Operativo "Mejora de la Productividad y Desarrollo del tejido Productivo" para las regiones de Objetivo 1.

Quinto.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis haciéndose constar que la subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Sexto.- En cumplimiento del art. 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (D.O.E. núm. 42, de 10 de abril) los beneficiarios de ayudas para la adquisición de activos fijos concedidas por la Junta de Extremadura, deberán adoptar como medida de identificación, información y publicidad de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, cuando la cuantía de la ayuda sea menor de 30.000 €, la instalación de placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho con la superficie de 0,40 $m^2$.

Esta medida se ubicará en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda de la Junta de Extremadura, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico contenido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

El contenido mínimo obligatorio y las características técnicas de las medidas relacionadas, se ajustará a lo establecido en el Anexo Técnico al Decreto referido, que necesariamente deberá contener:

Inversión cofinanciada por la Junta de Extremadura

Consejería de Economía y Trabajo

Apoyo a las inversiones realizadas por sociedades cooperativas y laborales

(nombre de la entidad beneficiaria)

Inversiones en activos fijos de nuevas tecnología de la información y las comunicaciones

(Importe de la ayuda reconocida)

Asimismo, al concurrir la obligación de publicidad relativa al FEDER, y al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales - Secretaría General de Empleo - Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo en el mismo soporte informativo se incluirán las medidas de publicidad relativas a ambos (art. 5.2 Decreto 50/2001).

Séptimo.- La sociedad beneficiara tendrá de plazo hasta el día 26 de noviembre, inclusive, para aportar, los siguientes documentos:

1. Certificación acreditativa de que la interesada se encuentra al corriente de pagos con la Seguridad Social (en el caso de

que presten servicios para la sociedad socios trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, deberá certificarse que tanto éstos, como la sociedad se encuentran al corriente en sus cotizaciones a dicho Organismo).

2. Certificación acreditativa de que la interesada se encuentra al corriente de pagos con la Hacienda del Estado (A.E.A.T.).

3. Certificación acreditativa de que la interesada se encuentra al corriente de pagos con la Hacienda Autonómica.

4. Certificación acreditativa de que la interesada se encuentra al corriente de pagos en el Impuesto sobre Actividades Económicas (las entidades que gocen del alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha concesión).

5. Fotocopia compulsada de la factura definitiva de la acción y del documento justificativo del pago material de la misma.

6. Fotocopia compulsada de los documentos de cotización a la Seguridad Social (modelos TC 1 y TC 2), en el caso de que existan socios trabajadores encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes al último mes abonado.

7. La sociedad deberá acreditar, mediante soporte documental gráfico, la instalación de la medida de publicidad a la que se hace referencia en el apartado sexto anterior.

Si trascurriera el plazo del 26 de noviembre sin que por parte de cada una de las sociedades interesadas se hayan aportado los documentos, se entenderá incumplida su obligación y perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

Octavo.- No conceder las subvenciones a las sociedades y por los motivos que se relacionan en el Anexo II.

Noveno.- Comunicar al Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que según los datos obrantes en el EXPTE. E-44-04 correspondiente a la entidad ASEL ASESORES, S.L.L., la misma está integrada por dos socias trabajadoras y un socio de clase general con participación de cada uno en el capital social que no afecta a la condición de laboral de la misma. No obstante, se ha comprobado en el informe de vida laboral de la empresa aportado, que dicha sociedad tiene contratada a una trabajadora mediante contrato por tiempo indefinido y a jornada completa (código 100), por lo que se está superando el nivel de empleo indefinido que dicha sociedad puede tener al amparo de lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, lo que supone una causa de pérdida de la condición de laboral al amparo de lo previsto en el artículo 16.1 de la referida Ley.

Esta trabajadora es:

1.- EDELMIRA LOZANO LÓPEZ

Dado lo anterior, es por lo que se pone en conocimiento del Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para que desde el mismo se realicen las actuaciones que procedan.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Mérida a 17 de noviembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

# ANEXO I

| *EXPEDIENTE* | *SOCIEDAD* | *INVERSIÓN* | *INVERSIÓN APROBADA* | *CUANTÍA CONCEDIDA* |
|---|---|---|---|---|
| **E-01-04** | GRANITOS HERGOMPA, S.L.L. | Equipo informático | 3.379,11 € | 1.689,56 € |
| **E-02-04** | CONSTRUCCIONES CHISCANO, S.COOP.LTDA. | Equipo informático | 1.749,9 € | 874,95 € |
| **E-03-04** | S.COOP. TEXTIL NTRA SRA DEL CARMEN | Equipo informático | 1.372,8 € | 686,40 € |
| **E-05-04** | ALBAÑILERÍAS EXTREMEÑAS, S.L.L. | Equipo informático | 1.416,5 € | 708,25 € |
| **E-06-04** | AYUDA Y AUXILIO A LA TERCERA EDAD, S.COOP | Equipo informático | 1.710,1 € | 855,05 € |
| **E-08-04** | J. NAHARRO CONSULTORES, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador | 16.217,75 € | 8.108,88 € |
| **E-09-04** | CORAVIMER, S.L.L. | Equipo informático | 735 € | 367,50 € |
| **E-12-04** | FERINOX INSTALACIONES, S.L.L. | Equipo informático | 1.981 € | 990,50 € |
| **E-13-04** | KROTAIR CLIMA, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador | 37.734,23 € | 18.867,12 € |
| **E-16-04** | EXCAVACIONES MARTÍNEZ MORATO, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador | 1.169 € | 584,50 € |
| **E-17-04** | CORDÓN SALVATIERRA, S.L.L. | Equipo informático, elaboración de página web | 1.185,78 € | 592,89 € |
| **E-19-04** | S.COOP.LTDA. TRAVECO | Equipo informático, programas de ordenador, elaboración de página web | 26.956 € | 13.478 € |
| **E-44-04** | ASEL ASESORES, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador | 9.274,49 € | 4.637,25 € |
| **E-45-04** | BADART QUADROS, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador | 2.170 € | 1.085 € |
| **E-49-04** | LUQUE DENTAL, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador, cámara fotográfica digital | 2.526,52 € | 1.263,26 € |
| **E-50-04** | PLASAM INGENIEROS, S.L.L. | Equipo informático, | 884,01 € | 442,01 € |
| **E-53-04** | MENTSANA, S.L.L. | Equipo informático, equipo de imagen | 2.781,90 € | 1.390,95 € |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **E-54-04** | S.COOP. ALDANA | Equipo informático, elaboración de página web | 3.448,28 € | 1.724,14 € |
| **E-55-04** | TOMÁS SECO ASESORES, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador, elaboración de página web, cámara fotográfica digital | 18.914 € | 9.457 € |
| **E-57-04** | HIJOS DE JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RICO, S.L.L. | Equipo informático, elaboración de página web, cámara fotográfica | 2.876,61 € | 1.438,31 € |
| **E-58-04** | EXTREMADURA GESTIÓN, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador | 861,96 € | 430,98 € |
| **E-61-04** | TECIMPA, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador, elaboración de página web | 1.736 € | 868 € |
| **E-63-04** | EVERGREEN OAKLAND COMUNICACIONES, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador | 4.693 € | 2.346,50 € |
| **E-64-04** | SERVICIOS EMPRESARIALES EXTREMEÑOS, S.COOP. | Equipo informático, programas de ordenador | 3.603 € | 1.801,50 € |
| **E-65-04** | GRÁFICAS SOL DE BARCARROTA, S.L.L. | Equipo informático, copiadora digital | 17.436,71 € | 8.718,36 € |
| **E-69-04** | CHAMPÚ STILISTAS,S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador, elaboración de página web | 9.319 € | 4.659,50 € |
| **E-77-04** | S.COOP.LTDA. DOCENTE NTRA. SRA. DE LA GRANADA | Equipo informático | 11.250 € | 5.625 € |
| **E-79-04** | SERTRAGUA, S.L.L. | Equipo informático, programas de ordenador | 1.449,52 € | 724,76 € |
| ***TOTAL*** | | | 188.832,17 | 94.416,12 |

## ANEXO II

| EXPEDIENTE | SOCIEDAD | CAUSA DE DENEGACIÓN |
|---|---|---|
| **E-04-04** | ARQUEOCHECK, S.L. | No es sociedad cooperativa ni sociedad laboral (art. 4.1.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) |
| **E-07-04** | ACOPAEX, S.COOP. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-10-04** | S.COOP AGRARIA "LA TERRONA" | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-11-04** | S.COOP. SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-14-04** | CAMPO DE SAN JUAN, S.COOP.LTDA | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-15-04** | COOP. DE REGANTES DE EXTREMADURA | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-18-04** | CONSTRUCCIONES LEMAFESA, S. COOP. | Tiene deudas exigibles con la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 4.2.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) |
| **E-20-04** | PREVISORA EXTREMEÑA DE SEGUROS, S.L. | No es sociedad cooperativa ni sociedad laboral (art. 4.1.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004). |
| **E-21-04** | MANZANO MULTIGESTIÓN, S.L.L. | Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). |
| **E-22-04** | UNIÓN EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA) | No es sociedad cooperativa ni sociedad laboral (art. 4.1.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004). |
| **E-23-04** | S.COOP. CASTILLO DE HERRERA | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-24-04** | AMALIA DE SAJONIA, S.COOP. LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |

| | | |
|---|---|---|
| **E-25-04** | COLONOS DE GÉVORA, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-26-04** | SAN AGUSTÍN DE OBANDO, S. COOP. LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-27-04** | VEGAS DE PUEBLONUEVO, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-28-04** | ALDEA DEL CONDE, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-29-04** | AGRÍCOLA DE MEDELLÍN, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-30-04** | TOMALIA, S.COOP.LTDA | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-31-04** | TOMATES DE MIAJADAS, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-32-04** | COMERCIAL OVINOS, S.COOP.LTDA | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-33-04** | RINCÓN DE CAYA, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-34-04** | LA ENCINA, S.COOP.LTDA | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-35-04** | SAN VALERIANO EXTREMEÑO, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-36-04** | CAMPIÑA SUR, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-37-04** | NTRA. SRA. DE LA CARIDAD S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-38-04** | IBERGENÉTICA EXTREMEÑA, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-39-04** | ACOREX, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |

| | | |
|---|---|---|
| **E-40-04** | GUADIVA, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-41-04** | NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-42-04** | EXTREMEÑA DE ARROCES, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-43-04** | SAN ISIDRO DE MIAJADAS, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-46-04** | PETROLEOS CARRIL, S.L. | No es sociedad cooperativa ni sociedad laboral (art. 4.1.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004). |
| **E-47-04** | CLIMACOCINA | No está legalmente constituida (art. 4.2.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) |
| **E-48-04** | ESPECIAS DEL SOL, S.L.L. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-51-04** | ALIMENTACIÓN FRIALTO | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-52-04** | S.COOP. SAN MARCOS DE ALMENDRALEJO | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004), no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden) y la solicitud se ha presentado fuera de plazo (art. 3.1 Orden de 27 de mayo de 2004 – D.O.E. núm. 87, de 29 de julio de 2004). |
| **E-56-04** | DULCASAR, S.L.L. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-59-04** | S.COOP. APIHURDES | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-60-04** | S.COOP. VEGAS BAJAS | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-62-04** | NUTRICIÓN IBÉRICA EXTREMEÑA, S.COOO. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-66-04** | RADIO HORNACHOS, S.A.L. | Desistimiento expreso (art. 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen |

| | | |
|---|---|---|
| | | Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ) |
| **E-67-04** | COOP. OLIVARERA NTRA. SRA. DE LAS CRUCES | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-68-04** | S.COOP. AGRARIA DE LOSAR DE LA VERA | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-70-04** | S.COOP. AGRÍCOLA SAN RAFAEL | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-71-04** | S.COOP. COOPALDE | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-72-04** | S.COOP. MONTEMIEL | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y no cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la misma Orden). |
| **E-73-04** | LA UNIDAD OBRERA NATAL, S.COOP.LTDA. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |
| **E-74-04** | COMPAÑÍA INFORMÁTICA CHACÓN SIMÓN, S.L. | No es sociedad cooperativa ni sociedad laboral (art. 4.1.b) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004). |
| **E-75-04** | PAGO LAS ENCOMIENDAS, S.COOP. | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004) y solicitud presentada fuera de plazo (art. 3.1 Orden de 27 de mayo de 2004 – D.O.E. núm. 87, de 29 de julio de 2004) |
| **E-76-04** | DIEXTRIVEN, S.L.L. | Solicitud presentada fuera de plazo (art. 3.1 Orden de 27 de mayo de 2004 – D.O.E. núm. 87, de 29 de julio de 2004) |
| **E-78-04** | COOP. NTRA. SRA. DE PERALES | Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/216/2004 – B.O.E. núm. 34, de 9 de febrero de 2004)) |